

( 10 ENE 2018 )

**"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, COMO RESULTADO DE UN PROYECTO QUE CONLLEVA LA COSNSTRUCCION DE UNA VIA CANAL QUE CULMINA EN LA RONDA DE LA LAGUNA EL PATRON DEL DISTRITO DE RIOHACHA- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2017, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-4812, fechado 7 de septiembre del año en curso, el señor MIGUEL GFRANCISCO PITRE RUIZ, actuando en calidad de Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del distrito de Riohacha-La Guajira, solicita permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para el proyecto "Construcción de las Obras de Protección Contra Inundación de la Estación de Bombeo de la Urbanización Lomas de Trupillo, Mediante la Construcción de la Vía Canal Avenida Calle 70 del Distrito de Riohacha-La Guajira".

El interesado, aportó la documentación requerida para la iniciación del estudio y posterior trámite a la solicitud presentada por parte del interesado, tal como lo establece la Ley 99 de 1.993, Decreto 1541 de 1.978, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Que revisado los documentos aportados se evidencia, cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

Que mediante Auto N° 937 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado N° Rad: INT-4663 de fecha 6 de diciembre de 2017, lo que se describe a continuación:

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 2 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la vista técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto. La visita fue atendida por el Secretario de infraestructuras y obras del Distrito de Riohacha, Miguel Francisco Pitre Ruiz y por contratista del mismo ente territorial. (Fotografía 1).



Fotografía 1. Visita técnica en el lugar del proyecto con funcionarios del Distrito de Riohacha.

Xgdc.

Ma 00067

### 1. Localización del proyecto

En campo se logró observar que, en el límite de la zona urbana del Distrito de Riohacha, en la vía que conduce a la ciudad de Valledupar, sector izquierdo, se localiza la urbanización Lomas del Trupillo. Esta urbanización contiene 70 casas y locales asociados del sistema de interés social, las cuales fueron construidas aproximadamente hace tres (3) años. (Fotografía 2).



Fotografía 2. Registro de la urbanización Lomas del Trupillo.

Estas viviendas no se encuentran habitadas debido a que en época de precipitaciones todo el terreno se inunda ya que se encuentra en un nivel negativo con referencia a la vía y al área circundante. Según el secretario de Infraestructura, el desnivel supera los 3 metros de altura.

Al frente de la urbanización existe una especie de laguna artificial generada por la evacuación momentánea de aguas lluvias del sector.

El proyecto en referencia consiste en construir una calle canal que inicia en la urbanización en referencia y termina en la laguna el patrón (Ver Fotografía 3), la distancia es de aproximadamente dos mil cien metros (2.100). El punto de entrega de aguas de la calle canal la laguna, es la que genera la ocupación de cauce. La localización exacta del punto de ocupación se enmarca en las siguientes coordenadas: X 11°30'27.78" – Y 72°53'10.66".



Fotografía 3. Zona donde se construirá la calle canal que evacuará aguas lluvias en la laguna El Patrón.

## 1.1 Hidrología

El punto de intervención de la ocupación de cauce se localiza sobre la cuenca del río Ranchería. La calle canal prestará servicios de tránsito a las viviendas cercanas y en épocas de precipitaciones ayudará a desalojar las aguas lluvias en la urbanización mediante la utilización de bombeo mecánico, por lo tanto, el caudal será intermitente asociado solo a precipitaciones.



**Figura 1** Ubicación de la laguna El Patrón. **Fuente:** Google Earth.

La Laguna el Patrón se encuentra en ubicada al este del Distrito de Riohacha, en la zona suburbana, paralela a la vía Riohacha-Maicao.

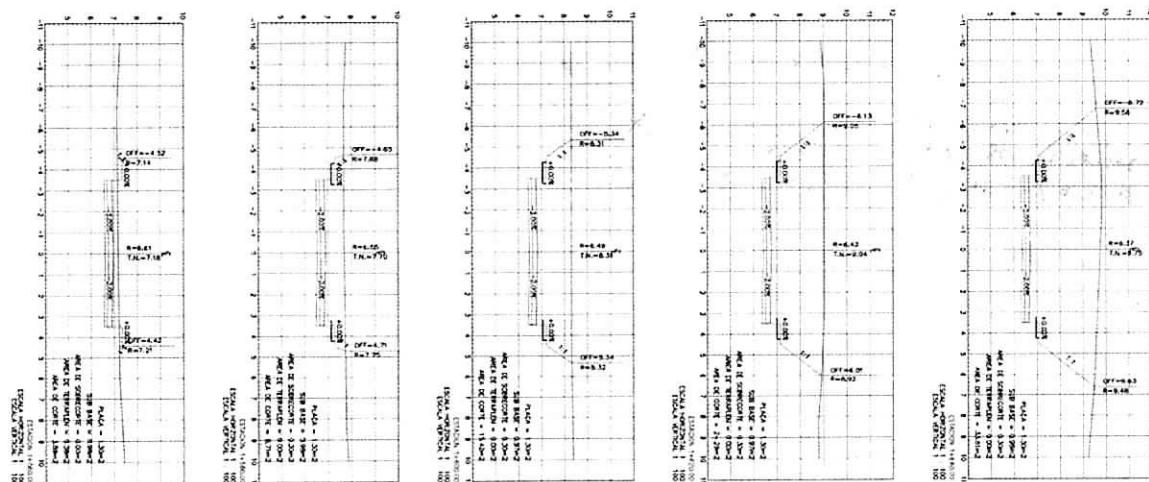
## 1.2 Usuarios del recurso hídrico

La calle canal no a travesará flujos de agua importantes, la mayoría en la zona obedecen a escorrentías presentes solo durante las precipitaciones por lo cual no se encuentran asociados otros usuarios permanentes del recurso hídrico que puedan verse afectados por el proyecto, es importante mencionar que construcción de la calle canal no requerirá del aprovechamiento de otros recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce.

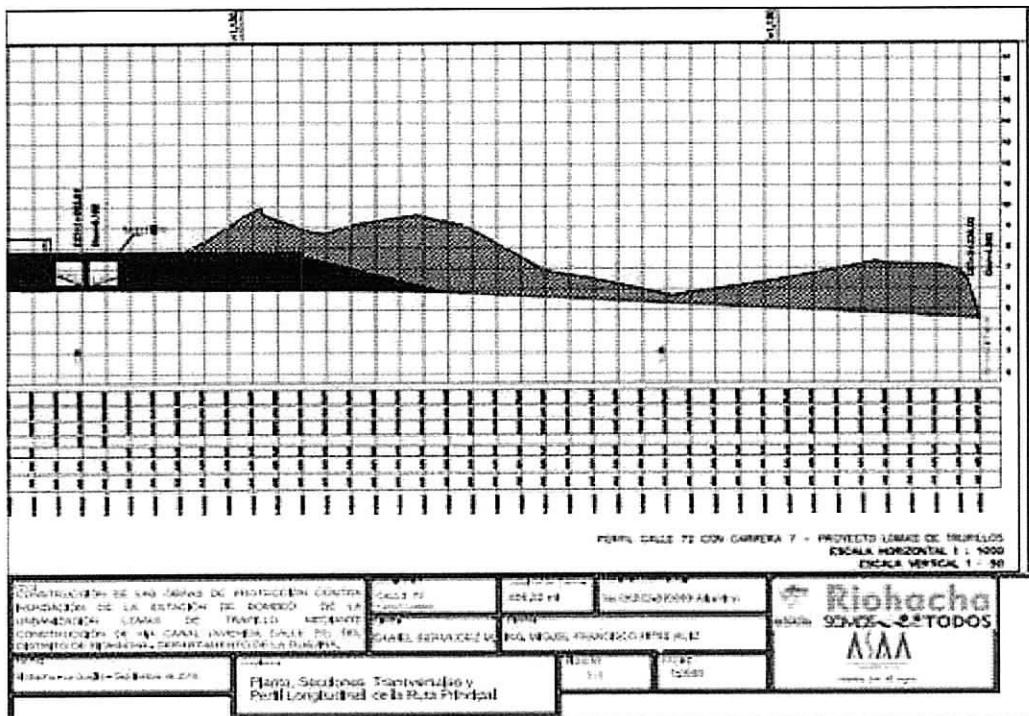
## 2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA OBRA

La calle canal entregará aguas a la laguna, en aproximadamente tres metros del cauce original de esta. El diseño de la obra se presenta a continuación:

Figura 17 Diseño tipo calle canal



No 00067



Fuente: Distrito de Riohacha, 2017.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizada la información proporcionada y realizada la visita técnica, se considera viable conceder al Distrito de Riohacha, permiso de ocupación de cauce el cual será permanente y estará exclusivamente asociado a la ubicación de una calle canal proveniente desde la urbanización Lomas del Trupillo que transportará únicamente aguas lluvias.

La ocupación de cauce autorizada será para las coordenadas X 11°30'27.78" – Y 72°53'10.66", en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira. Ronda Hídrica de la laguna El Patrón.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas,

R 2017

deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,"

*Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".*

*Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.*

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (e) de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Distrito de Riohacha-La Guajira, identificado con NIT. 892115007-2, permiso de ocupación de cauce el cual será permanente y estará exclusivamente asociado a la ubicación de una calle canal proveniente desde la urbanización Lomas del Trupillo que transportará únicamente aguas lluvias. La ocupación de cauce autorizada será para las coordenadas X 11°30'27.78" – Y 72°53'10.66", en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira. Ronda Hídrica de la laguna El Patrón.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término establecido para la construcción de la obra será de seis (6) meses. Una vez terminada la instalación y antes de iniciar su uso, el beneficiario del presente permiso deberá notificar a esta Corporación, con el fin de verificar que la obra se realizó de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente informe técnico.

**PARAGRAFO:** La instalación deberá ajustarse a los diseños presentados para la tramitación del presente permiso, la modificación de la misma deberá ser informada a Corpoguajira para su respectiva evaluación.

**ARTICULO TERCERO:** El Distrito de Riohacha deberá garantizar el cumplimiento de las mejores prácticas ambientales disponibles y necesarias para prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados. Dentro de las medidas se deben adoptar las siguientes recomendaciones:

- Para la llegada de la calle canal a la laguna se deberá implementar medidas de ingeniería que eviten el secado y la contaminación con residuos de materiales y desechos sólidos.
- Disponer de toda la señalización de obra requerida por la normatividad, incluyendo señales preventivas, reglamentarias, informativas y otras necesarias.
- Debido a la intervención superficial se recomienda que la obra se realice en época seca de manera que se evite la contaminación de aguas de escorrentía con material de arrastre.
- Los materiales de construcción serán almacenados a una distancia prudencial de frente de obra y deberán estar debidamente señalizados. Las zonas de disposición deberán ser impermeabilizadas y el material apilado deberá ser cubierto de manera que se evite la emisión de partículas o la entrada de eventuales aguas lluvias, evitando también el arrastre de partículas hacia cuerpos de agua.
- Los materiales de construcción o residuos de materiales no utilizados serán retirados y ser manejados por un tercero autorizado.
- Los residuos sólidos convencionales y peligrosos deberán manejarse conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente; ser separados en la fuente y correctamente almacenados en sitios adecuados para ello. Su entrega y disposición final será a través de terceros autorizados quienes emitirán las respectivas actas de recolección y disposición final, las cuales conservará el solicitante del permiso.
- Las áreas donde se disponga de maquinaria y equipos deberán ser impermeabilizadas y deberán contar con al menos un kit antiderribos.

Rbz

No 00067

- Los materiales de excavación deberán estar debidamente acopiados, garantizando que no sean arrastrados o generen emisiones atmosféricas. Dicho material deberá emplearse posteriormente en la reconformación final del sitio una vez sea finalizada la obra.
- Al final de la construcción se deberá realizar la debida reconformación geomorfológica de toda el área intervenida, guardando registros fotográficos del antes y después de la intervención.
- No se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
- Se deberá realizar la gestión social pertinente, con el fin de informar de las obras a ejecutar y de los pasos provisionales que se deberán adecuar para el paso de las personas, vehículos y demás transeúntes.
- Los movimientos de tierra deberán limitarse a los estrictamente necesarios.
- Se deberá realizar un manejo de la fauna que pueda llegar a entrar al área de intervención.
- Se deberá realizar la capacitación del personal en temas de aspectos, impactos y medidas de manejo de tipo ambiental.
- El Distrito de Riohacha deberá cancelar anualmente los costos asociados al seguimiento ambiental de este permiso.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO SEPTIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Municipio de Maicao-La Guajira a través de apoderado, de la decisión contenida en esta Resolución.

**ARTICULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

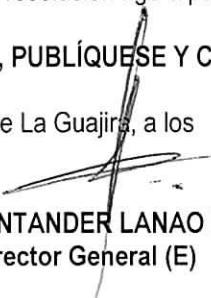
**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

10 ENE 2018

  
**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General (E)

Proyectó: Roberto S.  
Revisó: Jorge M Palomino  
Aprobó: Fanny Mejía Ramírez